



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Las y los suscritos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en términos de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a los integrantes del Pleno el siguiente Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Yucatán se ha distinguido en los últimos años por su incansable tarea reformadora en la construcción jurídica política de la entidad y el país. En esa labor, se han implementado diversas adecuaciones normativas que impactan en mejores condiciones de vida en todos los ámbitos.

De igual manera se ha encauzado el trabajo principalmente para lograr una modernización eficaz que esté a la altura de las expectativas del momento histórico, sobre todo aquellas que amplíen y fomenten los derechos fundamentales, así como para dinamizar el actuar de los poderes públicos del Estado de Yucatán.

En tal tesitura, la constitución local señala que el Congreso del Estado, para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se le presenten, tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, el primero, del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre, o hasta el 30 de diciembre en el año de renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal; y el segundo, del 1 de febrero hasta el 31 de mayo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Esto conforme a la reforma del segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, aprobada por el Pleno de esta soberanía el día 04 de diciembre del año 2019 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de diciembre de ese mismo año, a través del decreto número 144/2019 para su entrada en vigor.

Asimismo, y a fin de dar congruencia y armonización a las labores legislativas, fue necesario contemplar en las disposiciones transitorias que previeran los cambios necesarios, específicamente el artículo tercero, que hace referencia a las medallas y reconocimientos que entrega el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo tercero. Ajuste de fechas de las entregas de reconocimientos y medallas que realiza el H. Congreso del Estado de Yucatán".

El Congreso del Estado de Yucatán deberá ajustar las fechas de todos los reconocimientos y medallas que anualmente entrega, de conformidad con los nuevos periodos ordinarios de sesiones contemplados en este decreto.

El presidente de la mesa directiva deberá realizar todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Atendiendo a lo anterior, el reconocimiento que actualmente el Pleno del Congreso entrega durante los recesos de sus trabajos ordinarios, son el correspondiente a la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán", el cual se impone cada año en fecha 11 de enero, en



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

razón de lo establecido en el decreto 41 publicado en el medio de difusión oficial del año 1988.

Como es de notarse, la sesión solemne a la que nos hemos referido se debería realizar el día 11 de enero de cada año, fecha en la cual el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán se encuentra en receso de sus trabajos ordinarios, en términos del artículo 27 de la Carta Magna local.

Por consiguiente, el presente acuerdo tiene el objetivo de contemplar nueva fecha de entrega de la medalla anteriormente expresada a fin de que la sesión solemne en la que se impongan a la persona ciudadana recipiendaria, tengan verificativo dentro del segundo periodo ordinario de sesiones que inicia el 1 de febrero y finaliza el 31 de mayo del año 2024.

En tales términos, con base en los antecedentes anteriormente citados, consideramos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de Acuerdo para ajustar las fechas de entrega de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán".

Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 61, fracción V de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 27, fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ACUERDO

Artículo Único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, acuerda que la Presidencia de la Mesa Directiva, se sirva dictar los trámites legislativos correspondientes para que la entrega de la Medalla de Honor "Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán" se realice en Sesión Solemne el día 1 de febrero de 2024.

Transitorios

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
SECRETARIA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO		
VOCAL	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA		

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo para ajuste de fechas de la entrega de la medalla "Héctor Victoria Aguilar"

